



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00805-00

Subsanada la anterior demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra **WILSON ARLEY POVEDA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.163.209 y **CLAUDIA BERENICE HUERTAS CENTENO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.082.307, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 1150364404**
 - 1.1. Por la suma de **\$20.709.574.00** por concepto de capital contenido en el pagaré, título valor base de la ejecución.
 - 1.2. Por los **intereses moratorios** sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde su vencimiento y hasta verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$2.750.218.00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados inmersos en el pagaré báculo de la presente acción.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del automotor gravado en prenda automotor de placas **EMS-942**; Oficiése a la secretaria de movilidad de Bogotá, una vez materializado embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009
Fijado hoy cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría